



=====

# **ESTATUTOS**

## **ORGANIZACION DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES, FILIAL DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD (OCC-LL)**

ASOCIACION CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA, INSCRITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS LA LIBERTAD

=====

(PRIMER ESLABON DE LA RED NACIONAL PREVISTA)

**CONSTITUIDA EL 11 DE MARZO DEL 2006**

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES -  
FILIAL DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTICULO UNO.-** CON LA DENOMINACIÓN DE: **ORGANIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES - FILIAL DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD**, CUYO NOMBRE ABREVIADO ES: **"OCC-LL"**; AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE CONSTITUYE LA PRESENTE ASOCIACIÓN CIVIL DE DERECHO PRIVADO, SIN PROPÓSITO DE LUCRO PARA SUS ASOCIADOS; LA MISMA QUE SERÁ AFILADA A LA FUTURA FEDERACIÓN DE LA **"OCC"** DE NIVEL NACIONAL.

**ARTÍCULO DOS.-** LA DURACIÓN DE LA **OCC-LL** ES POR TIEMPO INDEFINIDO Y EMPIEZA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO TRES.-** EL DOMICILIO SOCIAL PRINCIPAL DE LA **OCC-LL** ES EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES EN CADA UNA DE LAS OTRAS PROVINCIAS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO. TAMBIÉN PUEDE TENER FILIALES EN EL EXTRANJERO.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LA DEFINICIÓN DE ORIGEN**

**ARTÍCULO CUATRO.-** LA ORGANIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES (**OCC**), ES UNA ORGANIZACIÓN CIVIL ABIERTA PARA TODOS LOS PERUANOS EN SU CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTES, INCLUIDOS LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO; CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR CORPORATIVAMENTE EN EL PROCESO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA PARTICIPAR EN OTROS TEMAS DE INTERÉS GENERAL, CON CRITERIO IMPARCIAL Y OBJETIVO DESDE UNA POSICIÓN TOTALMENTE AL MARGEN DE LA POLÍTICA PARTIDARIA, PARA LO CUAL SE PRECISAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) SON CONTRIBUYENTES TODOS LOS CIUDADANOS PERUANOS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, TANTO LOS POBRES COMO LOS RICOS; PORQUE SE PAGA IMPUESTOS DESDE LA COMPRA DE UN PAN HASTA LA COMPRA DE UN AUTOMÓVIL Y DE CUALQUIER OTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS.

DENTRO DE UN CRITERIO JUSTO Y EQUITATIVO, LA **OCC** PRETENDE ESTABLECER EN EL PERÚ LA EXISTENCIA DE UN UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES Y DERECHOS.

B) EN LA PRÁCTICA, SON LOS CONTRIBUYENTES QUIENES PAGAN CON EL PRODUCTO DE SUS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS, EL MILLONARIO COSTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PAÍS Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.

EN CONSECUENCIA, ASÍ COMO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, TAMBIÉN TIENEN EL DERECHO A EXIGIR BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR LOS CUALES ESTÁN PAGANDO.

- C) CON RESPECTO AL FUTURO DE NUESTRO PAÍS, LA **OCC** SE SUSTENTA EN LA CONVICCIÓN DE QUE EL RETO DEL PROCESO DESARROLLO ES UNA TAREA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS

EN ESTA PERSPECTIVA, LA **OCC** ES EL MISMO PUEBLO ORGANIZADO ADECUADAMENTE PARA ASUMIR SU RESPONSABILIDAD Y HACER VALER SUS DERECHOS CORPORATIVAMENTE, MEDIANTE UNA REAL Y EFECTIVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS DE INTERÉS NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL.

**ARTÍCULO CINCO.-** LA **OCC**, CONSTITUYE EL SOPORTE MULTISECTORIAL DE ANCHA BASE DEL ESTADO PUEBLO, Y COMO TAL, ASUME EL ROL PROMOTOR DE LAS GRANDES Y PROFUNDAS REFORMAS ESTRUCTURALES QUE NUESTRO PAÍS NECESITA, PARTIENDO DE LA INICIATIVA DIRECTA DEL PUEBLO ORGANIZADO, COMO INTERESADO Y DUEÑO DE SU PROPIO DESTINO; FRENTE A LOS RESULTADOS DESASTROSOS QUE TENEMOS A LA VISTA COMO PAÍS DESPUÉS DE 184 AÑOS DE VIDA REPUBLICANA (1821-2005)

**ARTICULO SEIS.-** LA **OCC** PERMITIRÁ DARLE VIABILIDAD A LAS INICIATIVAS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES BIEN SUSTENTADAS, PARA EMPRENDER EL RETO DEL PROCESO DE DESARROLLO DEL PAÍS Y ACCEDER A LA JUSTICIA SOCIAL EN UN AMBIENTE DE CONVIVENCIA PACIFICA, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y SIN DESBORDES SOCIALES QUE LAMENTAR.

EN CONSECUENCIA, LA **OCC** NO ES UN INSTRUMENTO PROMOTOR DE HUELGAS NI PARALIZACIONES, MENOS AUN CUANDO ESTOS EVENTOS SEAN MOTIVADOS POR INTERESES DE LA POLÍTICA PARTIDARIA; SIN EMBARGO SE RESERVA ESTOS DERECHOS CONSTITUCIONALES PARA SU APLICACIÓN EN CASOS EXTREMOS CUYA NATURALEZA Y MAGNITUD DEL PROBLEMA ASÍ LO JUSTIFIQUEN

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LOS FINES**

**ARTÍCULO SIETE.-** LA **OCC-LL** CUMPLIRÁ SUS FINES CON CRITERIO IMPARCIAL, OBJETIVO Y CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO, PRIVILEGIANDO LOS INTERESES DEL PAÍS ANTE CUALQUIER OTRO INTERÉS PERSONAL O DE GRUPO; MANTENIÉNDOSE TOTALMENTE AL MARGEN DE LA POLÍTICA PARTIDARIA, A FIN DE PODER ANALIZAR LA REALIDAD SIN MAS PARÁMETROS QUE LOS INTERESES DEL PAÍS, GARANTIZANDO DE ESTA MANERA SU PUREZA INSTITUCIONAL Y SU FUERZA MORAL.

LA **OCC-LL** CUMPLIRÁ LOS SIGUIENTES FINES; CUYO ENUNCIADO TIENE EL CARÁCTER DE INDICATIVO MAS NO LIMITATIVO:

- A) PROMOVER EN EL PAÍS, UNA CULTURA Y CONCIENCIA COLECTIVA, QUE CON CRITERIO JUSTO Y EQUITATIVO, RECONOZCA LA PRESENCIA Y ACTUACION DEL UNIVERSO DE CIUDADANOS CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES Y DERECHOS, COMO BASE DEL ESTADO PUEBLO ORGANIZADO ADECUADAMENTE.

AL RESPECTO; CABE INDICAR QUE LA PRINCIPAL OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES, CONSISTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS, PARA CUBRIR EL COSTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DEL PAIS, Y SU PRINCIPAL DERECHO ES EXIGIR BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR LOS CUALES ESTAN PAGANDO.

- B) ASUMIR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES ASOCIADOS, FRENTE A LOS ABUSOS Y EXCESOS DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO GOBIERNO, EN EL NIVEL CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL

- C) ASUMIR CORPORATIVAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES EN EL RETO DEL PROCESO DE DESARROLLO DEL PAÍS, EN EL NIVEL CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.

AL RESPECTO; PODRÁ TOMAR INICIATIVAS BIEN SUSTENTADAS PARA PROMOVER LAS GRANDES Y PROFUNDAS REFORMAS ESTRUCTURALES QUE NUESTRO PAÍS NECESITA PARA SUPERAR LAS PRINCIPALES CAUSAS ORIGEN DE LA POBREZA Y DEL SUBDESARROLLO.

- D) PROMOVER Y EXIGIR LA APLICACIÓN RACIONAL Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL ESTADO GOBIERNO, CUYA GESTIÓN DEBE REFLEJARSE EN RESULTADOS EXITOSOS A FAVOR DEL PAÍS. EN ESTA PERSPECTIVA SE REQUIEREN POLÍTICAS DE ESTADO CONCRETAS Y EFICACES PARA EL COMBATE DEL FLAGELO DE LA CORRUPCIÓN Y LA IMPROVISACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- E) TOMAR LAS INICIATIVAS PERTINENTES PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, SUMINISTRO Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PAÍS, EN EL NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 76° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- F) PROMOVER LA INSTALACIÓN DE UNA CULTURA DE EVALUACIÓN POR RESULTADOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y APOYAR AL “PODER CIVIL” EN SU LABOR DE SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PAÍS, PARA LO CUAL MANTENDRÁ UNA ADECUADA RELACIÓN DE COORDINACIÓN.
- G) EJERCER ADECUADAMENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE REFERÉNDUM, ASÍ COMO EL DERECHO DE REVOCATORIA, REMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE LA LUZ DE LOS RESULTADOS DE GESTIÓN, NO ESTÉN CUMPLIENDO A CABALIDAD LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, O QUE RESULTEN COMPROMETIDAS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN DEBIDAMENTE PROBADOS.
- H) INTEGRAR EL CONSEJO SUPERIOR DE DESARROLLO DE NIVEL DEPARTAMENTAL Y EVENTUALMENTE EL CONSEJO SUPERIOR DE DESARROLLO DE NIVEL NACIONAL.
- I) PROMOVER Y/O EJECUTAR PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, DESARROLLO COMUNITARIO, INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL Y OTROS.
- J) PROMOVER LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIOS O COMPARTIDOS CON LA FEDERACIÓN DE LA OCC DE NIVEL NACIONAL.
- K) LAS DEMÁS ACCIONES PERTINENTES, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

**ARTÍCULO OCHO.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA OCC-LL PODRÁ CONTAR CON EL SOPORTE TÉCNICO DE PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS REMUNERADOS, PRE SELECCIONADOS O SUMINISTRADOS POR PRODE-PERU, EN SU CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN PROMOTORA DE LA OCC.

TAMBIÉN PODRÁ RECIBIR SOPORTE TÉCNICO DE OTRAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES EXPERTOS QUE DESEEN HACERLO EN CONDICIÓN DE VOLUNTARIOS.

**ARTÍCULO NUEVE.-** PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA OCC-LL PODRÁ:

- A) CONTRATAR Y CELEBRAR CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

- B) ACEPTAR Y OTORGAR DONACIONES DIVERSAS, RECIBIR TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO, ESTABLECER Y MANTENER RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE LA **OCC-LL**.
- C) ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS
- D) RECIBIR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

#### **TITULO CUARTO**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DIEZ.-** SON ASOCIADOS ACTIVOS DE LA **OCC-LL** LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE LO FUNDARON. EN AMBOS CASOS LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS ACTIVOS A TRAVÉS DEL TIEMPO ESTA SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTOS ESTATUTOS.

CALIFICAN PARA SU ADMISIÓN POSTERIOR COMO ASOCIADOS ACTIVOS DE LA **CC-LL** SIGUIENDO LAS PAUTAS DE ESTOS ESTATUTOS; EL SECTOR DE CIUDADANOS CONTRIBUYENTES QUE DESEAN AFILIARSE INDIVIDUALMENTE INCLUIDOS LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, LAS ORGANIZACIONES DE BASE DE LA POBLACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES GREMIALES NO POLITIZADAS.

SON ASOCIADAS NATAS DE LA **OCC-LL**, LAS FILIALES PROVINCIALES CONSTITUIDAS PARA LOS FINES DE LA OCC Y EN CONCORDANCIA CON ESTOS ESTATUTOS.

LAS FILIALES UBICADAS EN EL EXTRANJERO, PODRÁN ACREDITAR UN REPRESENTANTE EN EL PERU, PARA CUBRIR LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO SU PRESENCIA FÍSICA.

**ARTICULO ONCE.-** SON ASOCIADOS PASIVOS, TODOS LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZONES DE SU CREDO RELIGIOSO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, RAZA, ET. ETC, SALVO AQUELLOS QUE POR SU PROPIA Y LIBRE DECISIÓN NO DESEAN FORMAR PARTE DE LA **OCC-LL**.

CABE PRECISAR QUE LA CONDICIÓN DE TOTAL INDEPENDENCIA CON RESPECTO A LA POLÍTICA PARTIDARIA QUE SE HABLA MAS ADELANTE EN ESTOS ESTATUTOS; ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE APLICABLE PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE REPRESENTANTES DE LOS ASOCIADOS Y DE NIVEL DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LOS FINES INSTITUCIONALES.

**ARTICULO DOCE.-** LA **OCC-LL** PODRÁ SER FUNDADA CON UN MÍNIMO DE DIEZ (10) PERSONAS NATURALES DEL SECTOR DE CIUDADANOS CONTRIBUYENTES QUE DESEAN PARTICIPAR INDIVIDUALMENTE Y UNA (01) PERSONA JURÍDICA.

EN LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA **OCC-LL**, EL SECTOR DE CIUDADANOS CONTRIBUYENTES ASOCIADOS INDIVIDUALMENTE, EN CONJUNTO TENDRÁ EL MISMO TRATO QUE CORRESPONDE A UNA ORGANIZACIÓN ASOCIADA CON PERSONERÍA JURÍDICA.

EN EL CASO DE LAS FILIALES PROVINCIALES Y DISTRITALES, PODRÁN FUNDARSE SOLAMENTE POR EL SECTOR DE CIUDADANOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS INDIVIDUALMENTE. DICHAS FILIALES APROBARAN SU PROPIA ORGANIZACIÓN INTERNA DENTRO DEL CONTEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON LA ASESORÍA DE LA FILIAL DEPARTAMENTAL.

**ARTÍCULO TRECE.-** A FIN DE AGILIZAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL; LUEGO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA **OCC-LL** EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, EL SECTOR DE CIUDADANOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPAN INDIVIDUALMENTE, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL ELEGIRÁN UN DELEGADO COMO

REPRESENTANTE PERMANENTE POR UN PERIODO DE 02 AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO; ESTA REPRESENTACIÓN NO EXCLUYE EL CONTACTO DIRECTO DE LOS AFILIADOS INDIVIDUALES CON EL NIVEL DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN NI LA CANALIZACIÓN DIRECTA DE SUS INICIATIVAS INDIVIDUALES BIEN SUSTENTADAS.

TAMBIÉN ELEGIRÁN Y ACREDITARÁN A SUS DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA **OCC-LL** Y CUANDO SEA NECESARIO ELEGIRÁN A SUS CANDIDATOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

TANTO EL DELEGADO PERMANENTE COMO LOS DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS CANDIDATOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEBEN SER PERSONAS TOTALMENTE AJENAS A CUALQUIER COMPROMISO CON LA POLÍTICA PARTIDARIA Y EN LO POSIBLE PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS.

EN EL CASO DE NO REALIZAR ESTAS DILIGENCIAS OPORTUNAMENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA **OCC-LL** TIENE FACULTAD PARA REALIZAR ESTA ELECCIÓN ENTRE LOS AFILIADOS INDIVIDUALES MEJOR PREPARADOS Y CON VOCACIÓN DE SERVICIO DE DICHO SECTOR.

**ARTICULO CATORCE.-** LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS TAMBIÉN LUEGO DESPUÉS DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA **OCC-LL** EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, ELEGIRÁN A SUS DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN Y CUANDO SEA NECESARIO A SUS CANDIDATOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUYOS REPRESENTANTES DEBEN TENER EL MISMO PERFIL PERSONAL INDICADO EN EL ARTICULO TRECE DE ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO QUINCE.-** LA **OCC-LL** PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE VETO A LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO REPRESENTANTES DE LOS ASOCIADOS, EN EL CASO DE ENCONTRAR INDICIOS RAZONABLES QUE LO VINCULEN CON LA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA. EN TAL CASO LOS ASOCIADOS, DESIGNARÁN A OTROS REPRESENTANTES EXENTOS DE CAUSALES DE VETO.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO ACTIVO SE REQUIERE:

- A) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO, ADJUNTANDO COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, COPIA DEL ACTA EN QUE SE TOMO EL ACUERDO DE AFILIACIÓN, UN EJEMPLAR DE SUS ESTATUTOS VIGENTES Y COPIA DE VIGENCIA DE PODER LEGALIZADO DE QUIEN EJERCEN SU REPRESENTACIÓN, Y SER ACEPTADA SU ADMISIÓN POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) EN EL CASO DEL SECTOR DE CIUDADANOS CONTRIBUYENTES QUE DESEAN PARTICIPAR INDIVIDUALMENTE, SOLAMENTE SE REQUIERE UNA FICHA DE AFILIACIÓN CON SUS DATOS PERSONALES, INCLUIDA UNA DECLARACIÓN JURADA MEDIANTE LA CUAL SE COMPROMETE A NO REALIZAR ACTIVIDADES DE POLÍTICA PARTIDARIA DENTRO DEL ÁMBITO Y COMPETENCIAS DE LA **OCC-LL** O DE LA **OCC** DE NIVEL NACIONAL.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- A) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS Y DEMÁS REUNIONES QUE SE CONVOQUEN.
- B) ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO. LOS SOCIOS ACTIVOS NO FUNDADORES, PUEDEN OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS DESPUÉS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
- C) OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA **OCC-LL**.

- D) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTICULO DIECIOCHO.-** SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

- A) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA **OCC-LL**.
- B) ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- C) ACEPTAR Y CUMPLIR CON LEALTAD Y EFICIENCIA LOS CARGOS, COMISIONES Y ENCARGOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.
- D) CANCELAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO OTRAS OBLIGACIONES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO.
- E) MANTENER SU PLENA IDENTIFICACIÓN LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA **OCC-LL**.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** LA CALIDAD DE ASOCIADO ACTIVO SE PIERDE:

- A) POR RENUNCIA ESCRITA PRESENTADA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
- B) POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.
- C) POR INCUMPLIMIENTO REITERATIVO MÁS DE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PAGO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS.
- D) POR EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBIDO A LAS SIGUIENTES CAUSALES:
- D.1) REITERADO INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS.
- D.2) ATENTAR CONTRA EL PATRIMONIO DE LA **OCC-LL** O MALVERSAR SUS FONDOS.
- D.3) FALTA GRAVE CONTRA LAS NORMAS DE ÉTICA Y DE INTERÉS INSTITUCIONAL PRESCRITAS POR LA **OCC-LL**.
- D.4) UTILIZAR LA RAZÓN SOCIAL O LOS BIENES DE LA **OCC-LL** O DE LA **OCC** DE NIVEL NACIONAL CON PROPÓSITOS AJENOS A LA FINALIDAD INSTITUCIONAL.
- D.5) POR COMETER ACTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS QUE PONGAN EN RIESGO LA ESTABILIDAD Y BUEN NOMBRE DE LA **OCC-LL** O DE LA **OCC** DE NIVEL NACIONAL..

**ARTÍCULO VEINTE.-** LOS ASOCIADOS EN FALTA SERÁN SANCIONADOS CON AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, EN FORMA GRADUAL Y DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE ESTAS SANCIONES SERÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTICULO VEINTIUNO.-** LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATRAL AFILIADA; Y POR TANTO NO ES TRANSFERIBLE.

## TITULO QUINTO

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** SON RECURSOS ECONÓMICOS DE LA **OCC-LL**, LOS INGRESOS Y RENTAS QUE SE OBTENGAN POR:

- A) LAS CUOTAS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES, CUYO MONTO SERÁ DE DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00) PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1.00) PARA LAS PERSONAS NATURALES.

LAS CUOTAS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS QUE SEAN ADMITIDOS POSTERIORMENTE CUYO MONTO SERÁ LA SUMA EQUIVALENTE A UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE UNO Y 00/100 (S/.1.00) PARA LAS PERSONAS NATURALES.

- B) LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES, CUYO MONTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 1% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE A LA FECHA DE PAGO PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS Y DE UNO Y 00/100 (S/.1.00) PARA LAS PERSONAS NATURALES ASOCIADAS INDIVIDUALMENTE, LAS MISMAS QUE SERÁN PAGADAS DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MES VENCIDO.

- C) EN EL CASO ESPECIAL DE PRODE-PERU, POR CUANTO EN SU CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN PROMOTORA ASUMIÓ EL COSTO TOTAL DE LA INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN Y EDICIÓN DEL PROYECTO SINPAC, ORIGEN DE LA **OCC** Y ADEMÁS BRINDARA EL SOPORTE TÉCNICO EN LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE LA **OCC-LL**; QUEDA EXONERADA DEL PAGO DE LA CUOTA DE ADMISIÓN COMO ASOCIADA FUNDADORA Y DE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES; SIN EMBARGO PODRÁ REALIZAR DONACIONES CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.

POR OTRA PARTE, LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS AFILIADOS Y LOS CIUDADANOS EN CONDICIÓN DE DESOCUPADOS, ESTÁN EXONERADOS DE TODO PAGO.

- D) DONACIONES EFECTUADAS POR SUS SOCIOS.
- E) LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS OBLIGACIONES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL
- F) LOS INTERESES PERCIBIDOS POR LA COLOCACIÓN DE SUS FONDOS EN LA BANCA E INSTITUCIONES FINANCIERAS.
- G) DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
- H) LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL O NACIONAL, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES.
- I) CUALQUIER OTRA RENTA O INGRESO DE PROCEDENCIA LÍCITA.

## TITULO SEXTO

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** EL PATRIMONIO NETO DE LA **OCC-LL** ESTA CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA O RECIBA A TITULO GRATUITO.

- B) LAS DONACIONES, LEGADOS Y OTROS RECURSOS ANÁLOGOS QUE SE RECIBAN A TÍTULO GRATUITO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
- C) LOS EXCEDENTES PRODUCIDOS POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- D) EL PRODUCTO DE LA REVALUACIÓN DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO

**ARTICULO VEINTICUATRO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA **OCC –LL** SE INICIA EL 1º DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

## TITULO SETIMO

### **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO VEINTICINCO.-** LA **OCC-LL** ES UNA ORGANIZACIÓN DE TIPO HORIZONTAL, LA MISMA SIN PERJUICIO DE LA INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL Y UNIDAD DE CRITERIO A NIVEL NACIONAL; COMO FILIAL DEPARTAMENTAL TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA **OCC –LL** SON LOS SIGUIENTES:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
- B) EL CONSEJO DIRECTIVO
- C) EL CONSEJO CONSULTIVO (OPCIONAL)
- D) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

## CAPITULIO - I

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE NIVEL DEPARTAMENTAL, CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA **OCC-LL** EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN; Y ESTA CONFORMADA POR TRES (03) DELEGADOS DESIGNADOS Y ACREDITADOS POR CADA ORGANIZACIÓN ASOCIADA ACTIVA Y TRES (03) DELEGADOS DEL SECTOR DE LOS CIUDADANOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPAN INDIVIDUALMENTE.

TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS FILIALES PROVINCIALES.

**ARTICULO VEINTISIETE.-** LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE CONFORMADA POR LA MITAD MAS UNO DE VOTOS DE LOS DELGADOS PRESENTES, Y OBLIGAN A TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES Y AUSENTES, A SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

EL DERECHO AL VOTO SERÁ EJERCIDO INDIVIDUALMENTE POR CADA UNO DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

**ARTICULO VEINTIOCHO.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEA NECESARIO. SUS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O POR EL VICEPRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA FÍSICA TEMPORAL DEL TITULAR.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEBERÁ REALIZARSE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL FENECIDO. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) APROBAR LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

- B) DESIGNAR POR PRIMERA VEZ AL DIRECTOR EJECUTIVO Y AL DIRECTOR ADJUNTO
- C) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA **OCC-LL**, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO.
- D) DECIDIR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS.

**ARTÍCULO TREINTA.-** COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- A) APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS ESTATUTOS E INTERPRETAR SU CONTENIDO EN CASO DE DUDA SOBRE ALGÚN ASPECTO ESPECÍFICO.
- B) ELEGIR, REVOCAR O REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
- C) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS.
- D) RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA SOBRE LAS APELACIONES DE LOS SOCIOS EXCLUIDOS POR CAUSALES DISTINTAS AL PAGO OPORTUNO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS.
- E) DISOLVER Y LIQUIDAR LA **OCC-LL**.
- F) RESOLVER OTROS ASUNTOS DE GRAN TRASCENDENCIA QUE REBASEN LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO O A SOLICITUD ESCRITA POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS DELEGADOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, CON ANTICIPACIÓN DE 05 DÍAS CALENDARIO, MEDIANTE ESQUELA PERSONAL O PUBLICACIÓN EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE CONTENGA LA INDICACIÓN DEL LUGAR, DÍA, HORA, ASÍ COMO LOS PUNTOS A TRATAR.

EN CASO DE AUSENCIA FÍSICA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL TITULAR, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER REALIZADA POR EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** CON RELACIÓN AL QUÓRUM REGLAMENTARIO PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, SE REQUIERE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE DELEGADOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ VALIDA CON CUALQUIER NUMERO DE DELGADOS PRESENTES.

PARA LOS CASOS ESPECIALES CORRESPONDIENTES A MODIFICACIÓN O REFORMA DE ESTATUTOS Y LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, EN SEGUNDA CITACIÓN SERÁ VALIDA CON CUALQUIER NUMERO DE DELEGADOS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE UN CUARTO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE CONFORMADO POR LA MITAD MAS UNO DE VOTOS DE LOS DELEGADOS CONCURRENTES.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL NO SE LLEGARA A REALIZAR EN LA PRIMERA CITACIÓN EN LA HORA INDICADA, IMPLÍCITAMENTE LA SEGUNDA CITACIÓN SERÁ PARA LA HORA SIGUIENTE, CUMPLIDA LA CUAL, SE REALIZARA VALIDAMENTE CON LOS DELEGADOS QUE CONCURRAN.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS Y LLEVARAN LA FIRMA DE TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES. LOS ASOCIADOS QUE NO ESTUVIERAN CONFORMES CON ALGUNOS ACUERDOS TOMADOS, PODRÁN EXPRESAR SU DESACUERDO HACIENDO CONSTAR EN ACTAS, EL MISMO QUE DEBE SER REFRENDADO CON SU FIRMA POR EL DELEGADO QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN, EN CASO CONTRARIO EL DESACUERDO NO SERÁ TOMADO EN CUENTA.

LAS ACTAS PODRÁN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO PARA DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBRO O DOCUMENTO, ESTOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** TODO SOCIO ACTIVO TIENE DERECHO A IMPUGNAR JUDICIALMENTE LOS ACUERDOS QUE VIOLEN LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ES EL QUE ESTABLECE EL ART. 92º DEL CÓDIGO CIVIL.

## **CAPÍTULO - II**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** LA ALTA DIRECCIÓN DEL LA **OCC-LL** ESTÁ A CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL MISMO QUE TIENEN AMPLIOS PODERES PARA DIRIGIR LA INSTITUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA POR LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA Y FINES DE LA **OCC-LL** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBER SER PREFERENTEMENTE PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS, DE RECONOCIDA SOLVENCIA TÉCNICA Y NECESARIAMENTE LIBRES DE TODO COMPROMISO CON LA POLÍTICA PARTIDARIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ CONFORMADO POR SIETE (07) MIEMBROS, QUIENES ASUMIRÁN LOS SIGUIENTES CARGOS:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- VOCAL
- VOCAL
- VOCAL

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN ELEGIDOS ENTRE HASTA DOS (02) CANDIDATOS PROPUESTOS POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS ACTIVAS, INCLUIDO EL SECTOR DE ASOCIADOS INDIVIDUALES. EN EL CASO DE QUE EL NUMERO DE CANDIDATOS RESULTARA INSUFICIENTE PARA CUBRIR TODOS LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS ASOCIADOS ACTIVOS PODRÁN PROPONER MAS DE 02 CANDIDATOS.

EXCEPCIONALMENTE POR CONVENIR A LOS FINES DE LA **OCC-LL**, PODRÁN SER PROPUESTAS PERSONAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA ÉTICA Y PROFESIONAL, QUE NO FORMAN PARTE DE NINGUNA ORGANIZACIÓN O SECTOR ASOCIADO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN ELEGIDOS POR DOS (02) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS PARA PERIODOS SUCESIVOS.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** EL QUÓRUM REGLAMENTARIO PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ CONFORMADO POR LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE SUS MIEMBROS EQUIVALENTE A CUATRO (04).

LOS ACUERDOS SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL TOTAL DE MIEMBROS PRESENTES.

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

- A) APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE OPERACIONES Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

- B) APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES.
- C) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL
- D) ACORDAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
- E) ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
- F) APROBAR LA CREACIÓN Y CIERRE DE SUCURSALES Y/O FILIALES
- G) DESIGNAR Y REMOVER AL DIRECTOR EJECUTIVO Y DIRECTOR ADJUNTO, ASÍ COMO APROBAR SUS NIVELES REMUNERATIVOS
- H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LA MEMORIA Y EL BALANCE GENERAL ANUAL DE LA INSTITUCIÓN
- I) APROBAR EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS
- J) APROBAR LA RENUNCIA DE SOCIOS
- K) AUTORIZAR LAS TRANSACCIONES INSTITUCIONALES CUYO VALOR UNITARIO SUPERE LA SUMA DE US. \$ 1'000, 000,00
- L) EJERCER CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL EN CONCORDANCIA CON ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**- LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES SERÁ REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O POR EL VICEPRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA FÍSICA TEMPORAL DEL TITULAR, MEDIANTE ESQUELA PERSONAL CON UNA ANTICIPACIÓN DE 03 DÍAS CALENDARIO, CON INDICACIÓN DE LUGAR, DÍA, HORA Y AGENDA A TRATAR.

EN EL CASO DE ENCONTRARSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS CON LA FINALIDAD DE TOMAR ACUERDOS INSTITUCIONALES, LA SESIÓN SERÁ LEGALMENTE VALIDA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA.

LAS SESIONES CONSTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS Y LLEVARA LA FIRMA DE TODOS LOS MIEMBROS ASISTENTES.

**ARTÍCULO CUARENTA.**- CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES:

- A) EL PRESIDENTE, DIRIGE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, TIENE LA FACULTAD DE CITAR A LOS ASOCIADOS PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y PRESIDE DICHAS ASAMBLEAS.
- B) EL VICEPRESIDENTE ASUME LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA FÍSICA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL TITULAR, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.
- C) EL SECRETARIO, APOYA AL PRESIDENTE Y ESTA A CARGO DE LA GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO, TOMA NOTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES Y LLEVA EL LIBRO DE ACTAS.
- D) EL TESORERO, SUPERVISA EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA **OCC-LL**, PARA LO CUAL COORDINA CON LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN.

- E) EL VOCAL PROPONE POLÍTICAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y MEDIDAS CORRECTIVAS PARA MEJORAR LOS RESULTADOS DE GESTIÓN.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES ANTE LA **OCC-LL** POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN EN SUS SESIONES; EXCEPTO AQUELLOS QUE NO HAYAN PARTICIPADO EN LA SESIÓN RESPECTIVA O QUE DEJEN CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A DETERMINADOS ACUERDOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADA.

### **CAPITULO - III**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS -** OPCIONALMENTE LA **OCC-LL** PODRÁ CONTAR CON UN CONSEJO CONSULTIVO COMO ÓRGANO DE ASESORÍA EXTERNA CONFORMADO POR PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS Y DE RECONOCIDA SOLVENCIA ÉTICA, LIBRES DE CUALQUIER COMPROMISO CON LA POLÍTICA PARTIDARIA, DESIGNADOS POR LAS UNIVERSIDADES Y POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

TAMBIÉN PODRÁN INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO, EXPERTOS DESIGNADOS POR OTRAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, IDENTIFICADAS CON LOS OBJETIVOS DE LA **OCC**.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** DADO QUE EL CONSEJO CONSULTIVO ES UN ESTAMENTO DE ASESORÍA EXTERNA AD HONOREM; SUS MIEMBROS TIENEN FACULTAD PARA DISEÑAR Y APROBAR SU PROPIA ORGANIZACIÓN INTERNA.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.-** SON FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO CONSULTIVO LAS SIGUIENTES:

- A) FORMULAR PROPUESTAS BIEN SUSTENTADAS RELACIONADAS CON LOS INTERESES DEL PAÍS, CONCORDANTES CON LOS FINES INSTITUCIONALES DE LA **OCC**.
- B) BRINDAR ASESORÍA ESPECIALIZADA A LA **OCC**, EN TEMAS DE INTERÉS GENERAL, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES.
- C) OTRAS FUNCIONES COMPLEMENTARIAS Y/O CONCURRENTES

### **CAPITULO -IV**

#### **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA **OCC-LL**, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, CUYA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONTARA CON UN ÓRGANO DE ASESORAMIENTO, UN ÓRGANO DE APOYO Y LOS ÓRGANOS DE LÍNEA QUE FUERAN NECESARIOS.

**ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO, CON EXPERIENCIA EXITOSA EN CARGOS DE RESPONSABILIDAD EN ENTIDADES DE ENVERGADURA, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO, ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS ACTIVOS, QUE REÚNAN LAS CONDICIONES ANTES INDICADAS.

EXCEPCIONALMENTE; POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, PODRÁ DESIGNARSE EN ESTE CARGO A UN PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO QUE NO REPRESENTA A NINGUNA ORGANIZACIÓN O SECTOR ASOCIADO DE LA **OCC-LL**.

EL DIRECTOR EJECUTIVO TIENE TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES NECESARIAS PARA UNA GESTIÓN EXITOSA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA **OCC-LL**, CON EXCEPCIÓN DE

LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE POR LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-** A FIN DE FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN DEL DE LA **OCC-LL**, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PODRÁ CONTARA CON EL APOYO PERMANENTE DE UN DIRECTOR ADJUNTO.

EN CASO DE AUSENCIA FÍSICA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO, EL DIRECTOR ADJUNTO ASUME LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, EN CONDICIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO (E), CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR.

**ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-** CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.-

- A) ORGANIZAR, PLANIFICAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.
- B) FORMULAR Y PROPONER ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL PLAN ESTRATÉGICO DE OPERACIONES DE LA **OCC-LL** COMO EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.
- C) EVALUAR LOS RESULTADOS DE GESTIÓN OBTENIDOS Y TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CASO.
- D) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA **OCC-LL** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y EN TODOS LOS CASOS NECESARIOS.
- E) DESIGNAR Y REMOVER A LOS EJECUTIVOS, EXPERTOS Y PERSONAL REMUNERADO DE LA **OCC-LL**, DETERMINANDO SUS NIVELES REMUNERATIVOS, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO.
- F) CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS, Y COMPROMISOS DE DIVERSA NATURALEZA CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA **OCC-LL**.
- G) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES.
- H) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES VINCULADAS AL SISTEMA FINANCIERO
- I) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLE, INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROPIEDAD DE LA **OCC-LL**.
- J) APROBAR EL INGRESO Y RETIRO DE VOLUNTARIOS
- K) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU CARGO, SIN MAS LIMITACIONES QUE EL MARCO DE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.
- L) LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS ESTRUCTURADOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SERÁN INDICADOS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES QUE A PROPUESTA DEL DIRECTOR EJECUTIVO SERÁ APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

## TITULO OCTAVO

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.-** EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER MODIFICADO O REFORMADO TOTAL ,O PARCIALMENTE, POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, A SOLICITUD DEL DIRECTOR EJECUTIVO, POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN O A SOLICITUD DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS HÁBILES.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO CINCUENTA.-** LA DISOLUCIÓN DE LA **OCC-LL** PODRÁ SER ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, SIEMPRE QUE HUBIERA SIDO CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA TAL EFECTO.

**ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** LA **OCC-LL** SE DISUELVE DE PLENO DERECHO, CUANDO NO FUNCIONA SEGÚN SUS ESTATUTOS.

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** LA **OCC-LL** SE DISUELVE POR DECLARACIÓN DE QUIEBRA, EN CASO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS POR INSOLVENCIA; EL CONSEJO DIRECTIVO DEBE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE LA **OCC-LL**, CONFORME A LA LEY SOBRE LA MATERIA Y BAJO RESPONSABILIDAD ANTE LOS ACREEDORES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTARAN DE LA OMISIÓN.

**ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA **OCC-LL**, DESPUÉS DE CANCELADAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES, SU PATRIMONIO RESULTANTE SERÁ ENTREGADO EN DONACIÓN A OTRA ENTIDAD SIMILAR SIN FINES DE LUCRO Y QUE REALICE ACTIVIDADES PARALELAS Y/O COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA **OCC-LL**; LO QUE SERÁ DETERMINADO EN LA ÚLTIMA ASAMBLEA GENERAL, DONDE SE ACORDARA LA DISOLUCIÓN.

**ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-** LA LIQUIDACIÓN DE LA **OCC-LL**, SE EFECTUARA POR EL CONSEJO DIRECTIVO. A SU CONCLUSIÓN CONVOCARA A ASAMBLEA GENERAL PARA RENDIR CUENTAS DE LAS ACCIONES EFECTUADAS.

TRUJILLO, 11 DE MARZO DEL 2006